Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0438/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2022	Sentido: **SOBRESEER** los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074521000335
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	*Saber a partir del año 2000 al 2021 del área veterinaria:* *1.- EL PRESUPESTO ASIGNADO POR AÑO, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.* *E INCLUSO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES:* *A).- PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).* *B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).* *C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL (BVA).* *D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).* *E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).* *2.- EL ORGANIGRAMA A DETALLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD, NOMBRE COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA,YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.* *3.- EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD,YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.* *4.- CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS ,DEPENDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA,EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES,YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.* *A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA".* *B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA".* *C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA".* *D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA".* *E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.* *F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.* *G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.* *H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.* *5.- LA CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" ,POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.*	

	-CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS. *-CANTIDAD DE AHOGADOS.* *-CANTIDAD DE ASFIXIADOS.* *-CANTIDAD DE GOLPEADOS.* *-OTROS METODOS,ETC. USADOS* *6.- EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.* *A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE,PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".* *B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES,YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE,RESPETUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".* *C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE,Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.*
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios AIZT-SESPA/0140/2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, AIZT-DF/SSP/050/2022 de fecha 14 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Programas y Presupuestos, AIZT-DCH/0392/2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Directora de Capital Humano, AIZT-SEPSDS/030/2022 de fecha 14 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Evalución y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, y AIZT-DVGS/021/2022 de fecha 13 de enero de 2022 emitido por su Director de Vivienda y Grupos Sociales; en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta.
¿Qué se determina en esta resolución?	Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende.**

	Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar la respuesta** del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que: • ***Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, en especial a su Subdirección de Programas y Presupuesto, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, responda fundada y motivadamente al requerimiento 1 respecto al presupuesto asignado durante los ejercicios fiscales de los años 2000 al 2010.*** • ***Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, en especial a Dirección de Capital Humano y Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den atención integral al requerimiento 2, lo anterior en términos de lo analizado en la presente resolución.*** • ***Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencias de la: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC).*** • ***Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.***
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Normatividad, Trámites y Servicios, Uso de recursos públicos, Estructura orgánica, Información sobre servidores públicos, Estadísticas

Ciudad de México, a **24 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0438/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA IZTACALCO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	29
PRIMERA. Competencia	29
SEGUNDA. Procedencia	29
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	33
CUARTA. Estudio de la controversia	36
QUINTA. Responsabilidades	47
Resolutivos	47

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 6 de enero de 2022[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074521000335.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"1.- DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA) EL PRESUPESTO ASIGANDO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS,RUBLOS,ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.*
> *A).- PROCURADURIA AMBIENTEL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT). B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN). C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA). D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).*

[1] La solicitud de información fue ingresada el 24 de diciembre 2021, por lo que se tuvo por ingresada el 6 de enero de 2022 toda vez que el sujeto obligado tuvo días inhábiles del 20 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022 por vacaciones administrativas.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2022

E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).
F). ETC.ETC.ETC.
2.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA,TEMA ANIMAL,VETERINARIA,ETC.).EL ORGANIGRAMA A DETALLE,DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD,NOMBRE COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA,YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.
3.- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD,YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.
4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS ,DEPENDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA,EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES,YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.
A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA",POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" ,POR AÑO ,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA ,POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.
H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" ,POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.
-CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.
-CANTIDAD DE AHOGADOS.
-CANTIDAD DE ASFIXIADOS.
-CANTIDAD DE GOLPEADOS.
-OTROS METODOS,ETC. USADOS
6).- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS,

ANTERIORMENTE.
A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE,PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES,YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE,RESPETUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE,Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD." [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ";* y como medio para recibir notificaciones*: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".*

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 19 de enero de 2022, con fecha 28 de enero de 2022[2] el sujeto obligado emitió

[2] Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**
Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021,** se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado,** como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 11 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 24 de marzo de 2021.**
Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 8 de julio de 2021.**
*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html

respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios AIZT-SESPA/0140/2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, AIZT-DF/SSP/050/2022 de fecha 14 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Programas y Presupuestos, AIZT-DCH/0392/2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Directora de Capital Humano, AIZT-SEPSDS/030/2022 de fecha 14 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Evalución y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, y AIZT-DVGS/021/2022 de fecha 13 de enero de 2022 emitido por su Director de Vivienda y Grupos Sociales.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

AIZT-SESPA/0140/2022

"[…]

En atención a la solicitud vía **SISAI No. 092074521000335,** envío a usted la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/0392/2021** y la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio **AIZT-DF-SPP-050-2021.**

[…]" [SIC]

AIZT-DF/SSP/050/2022

"[…]

Derivado del FOLIO 0144, de fecha 04 de enero del 2022, y en atención a la solicitud **092074521000335,** ingresada vía SISAI, donde se solicita:

...

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

RESPUESTA

1.- Se tuvo un presupuesto ejercido en la Actividad Institucional Sanidad animal en las siguientes partidas presupuestales:

Año	Partida presupuestal			
	2221 Productos alimenticios para animales	2531 Medicinas y productos farmacéutico	2541 Materiales, accesorios y suministros médicos	3821 Espectáculos culturales (Villa canina y felina 2019)
2011	$50,692.00	$135,256.90	$58,031.95	$0.00
2012	$0.00	$149,999.50	$49,999.14	$0.00
2013	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2014	$39,781.04	$199,920.00	$0.00	$0.00
2015	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2017	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2019	$0.00	$0.00	$0.00	$400,000.00
2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2021	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Finanzas y no se encontró registro e información de los años del 2000 al 2010.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, los incisos A), B), C), D), E) y F) del numeral 1 de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, los numerales 2, 3, 4, A), B), C), D), E), F), G), H), 5, 6), A), B), y C) de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

[…]" [SIC]

AIZT-DCH/0392/2022

"[…]

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:
[…]
"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.".

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior y toda vez que en la solicitud **92074521000335**, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, se pronuncia de acuerdo a lo siguiente:

Pregunta: "1.-DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (SOLO DEL AREA VETERINARIA) EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS,RUBLOS,ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

A).-PROCURADURIA AMBIENTEL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT)
B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).

C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA).
D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).
E).-PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).
F). ETC.ETC.ETC. ..." (sic)

Respuesta: Respecto a este planteamiento de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Capital Humano por lo que con fundamento en el articulo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección de Finanzas ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Edificio "B'" Primer Piso, C.P. 08000, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.

Así como a la Procuraduría del Medio Ambiente y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ubicada en Medellín 202, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México;

La Agencia de Atención Animal (AGATAN) ubicada en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfono: 55 89990294;

La Brigada de Vigilancia Animal (BVA) ubicada en Avenida Manuel Ávila Camacho S/N, Ciénega Grande, Xochimilco, Ciudad de México, Teléfono: 55 5208 9898;

Así como a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), ubicado en Vía Gustavo Baz Prada # 2160 segundo piso Col. Industrial la Loma, Tlalnepantla de Baz, Tel. 55 53 66 82 53; para que realicen un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta: "... 2.-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA,TEMA ANIMAL,VETERINARIA,ETC.),EL ORGANIGRAMA A DETALLE,DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, ..." (sic)

Respuesta: Respecto a este planteamiento de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Capital Humano por lo que con fundamento en el articulo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Edificio "Sede" Primer Piso, C.P. 08000, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.

Pregunta: "... NOMBRE, COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA,YA MENCIONADA ANTERIORMENTE. ..." (sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos y la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de sus similares AIZT-UDRM/284/2022 y AIZT-UDNP/044/2022 respectivamente, manifiestan que de acuerdo al oficio de colaboración AIZT/DGDS/SESPDS/021/2022 y a la información complementaria del oficio JUDAC/013/2022, signados por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social y la Jefa de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad, mediante los cuales proporcionan un listado con los nombres del personal requerido.

Derivado de lo anterior y después de una búsqueda exhaustiva y razonable, se proporciona la información localizada en sus registros a través del siguiente cuadro la información del personal requerido, mismo que contiene nombre y sueldo mensual bruto, por lo que respecta "PUESTOS Y ANTIGUEDAD", en principio de máxima publicidad se proporciona denominación de puesto y fecha de alta del personal requerido.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2022

NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	FECHA DE ALTA
Cruz Garibay Wendy Noemi.	$7,694.00	Médico Veterinario Zootecnista.	16/12/2017
Hernández Morales José de Jesús.	$7,139.00	Auxiliar Administrativo.	16/06/2010
Lara Noroña Claudia.	$10,230.00	Administrativo.	01/10/1988
Merino Torreblanca Irma.	$15,598.00	Médico Veterinario Zootecnista.	16/07/1990
Ortiz Luna Araceli.	$7,576.00	Administrativo.	16/10/2010
Reyes Martínez Mario Nicolás.	$7,576.00	Auxiliar Operativo en Servicios Urbanos.	01/10/2008
Téllez Ortiz Guillermo Zenón.	$7,576.00	Auxiliar Operativo en Servicios Urbanos.	01/04/2005
Aranda Ismael.	$7,576.00	Auxiliar Operativo en Servicios Urbanos.	01/06/2006
Bautista Reverte Pabel Guillermo Tonatiuh.	$9,976.00	Administrativo y/o Servicios Generales.	01/03/2015
Mora Ortega Alberto.	$9,976.00	Profesional "A"- Escalafon Digital.	16/07/1991
Hernández Velez Ricardo.	$8,545.00	Operativo.	16/03/1991
Diaz Mesa Jose Luis	$3,632.00	Operativo Asignado - PR "A"	01/01/2019

En relación al "CURRICULUM", se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable no se localizo curriculum alguno, toda vez que al ser personal de Base y del Programa Estabilidad Laboral Nomina 8, no es requisito el proporcionarlo, tal y como lo establece la Circular Uno Bis Vigente en su numeral 1.3.8, que a la letra dice:

"Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

...

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura

..."

En cuanto a "RESPONSABILIDADES", se informa que toda vez que es personal de Base y del Programa Estabilidad Laboral Nomina 8, desempeña actividades mismas que son supeditadas por el Jefe Inmediato.

Por lo que respecta a "CURSOS Y CAPACITACIONES" y después de una búsqueda exhaustiva y razonable, no se localizo capacitación o curso alguno del personal requerido.

Aunado a lo anterior la la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo Humano la a través de su similar AIZT-UDCDH/004/2022, manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable no se localizo registro de curso o capacitación al personal requerido por parte de este Sujeto Obligado.

Pregunta: "... 3.-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,CADA UNO LOS NOMBRES, PUESTOS ,DEPEDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROR,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA,EN CADA UNA DE LAS INSTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.
A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS, QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA",POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" , POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021
D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
E)CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA ,POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 20000 AL 2021.
H).-CANTIDAD DE GAT@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA",POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.
-CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.
-CANTIDAD DE AHOGADOS.
-CANTIDAD ASFIXIADOS.
-CANTIDAD DE GOLPEADOS.
-OTROS METODOS, ETC. USADOS
6).- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.
A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INSTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO, CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
B).-TENER ACCESO A SUS INSTALACIONES, YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA ADOPTAR A PERR@S,GAT@S, ETC. PERDID@S, EXTRAVIAD@S, SECUESTRAD@S, Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE, RESPETUOSO, EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE, Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL

PERSONAL,QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD." (sic)

Respuesta: Respecto a este planteamiento de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Capital Humano por lo que con fundamento en el articulo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Edificio "Sede" Primer Piso, C.P. 08000, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[…]" [SIC]

AIZT-SEPSDS/030/2022

"[…]

En atención a la solicitud de información Pública con número de folio **092074521000335,** ingresada en la Nueva Plataforma (SISAI); adjunto oficio número **AIZT-DVGS/021/2022** signado por el Director de Derechos Recreativos y Educativos, quien de acuerdo a sus atribuciones envía la respuesta a la solicitud antes mencionada, con fundamento en los artículos 7,11, 192, 200 Y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]" [SIC]

AIZT-DVGS/021/2022

"[…]

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200, 211 y demás relativos y aplicables de la ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***, de la lectura a la solicitud ***092074521000335*** se advierte que el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

Por lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales con información proporcionada por la titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana emite la siguiente respuesta.

Pregunta:

[ ]

1.
DEMOSTRAR A DETALLE AÑO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA) EL PRESUPESTO ASIGANDO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, DEMOSTRAR A DETALLE EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS,RUBLOS,ETC. (SOLO DEL AREA DE VETERINARIA), EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
A).- PROCURADURIA AMBIENTEL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).
B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).
C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA).
D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).

E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO. DE MEX.(PROPAEM.).
F). ETC.ETC.ETC.

Respuesta:

Por lo que se refiere al cuestionamiento "1. D***emostrar a detalle año por año, a partir del año 2000 al 2021, (solo del area de veterinaria) el presupesto asigando por año, a partir del año 2000 al 2021, demostrar a detalle el presupuesto asignado por cada uno de los conceptos,rublos,etc. (solo del area de veterinaria), en todas y cada una de las dependencias que estan a su cargo y responsabilidad";*** de la lectura minuciosa, y de la revisión al Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, se puede constatar en su página 100 que la administración de recursos financieros de esta demarcación los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Tocante a *demostrar a detalle el presupuesto asignado a partir del año 2000 al 2021, del area de veterinaria en todas y cada una de las siguientes dependencias:* ***A).- PROCURADURIA AMBIENTEL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT); B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN); C).- BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL .(BVA); D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS); E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.). F). ETC.ETC.ETC.;*** se advierte que se solicitan registros de otros sujetos obligados ajenos a esta demarcación, motivo por el cual a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del solicitante, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento a la Unidad de Transparencia de la *Procuraduria Ambientel y del Ordenamiento Territorial.(PAOT), de la Agencia de Atencion Animal (AGATAN) y de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

Atendiendo a los principios de certeza y legalidad se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados citados.

Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT)
Responsable de la UT Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo.
Teléfono UT 52650780 extensión: 15400
Teléfono Responsable 52650780
Domicilio: Calle Medellín número 202, Planta Baje, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com - oippaot@gmail.com
ytrevino@paot.org.mx

Unidad de Transparencia de la de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)
Responsable de la UT Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas.
Teléfono UT 55 5273 2855 - 55 5273 2191
Teléfono Responsable 55 5273 2855
Domicilio: Circuito Correr es Salud s/n, esq. Circuito de los Compositores, Bosques de Chapultepec Segunda Sección, C.P. 11100, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Correo electrónico: Contacto Digital: teescucho.agatan@gmail.mx, página electrónica: https://agatan.cdmx.gob.mx/

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
Responsable UT Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
Teléfono UT 55 5242 5100 extensión: 7813 y 7801.
Teléfono Responsable 55 5242 5100
Domicilio: Calle Ermita Número S/N, Planta baja, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez Código Postal 03020.
Correo electrónico: ofinfpub00@ssp.df.gob.mx - ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx

Asimismo, se proporciona la ubicación y datos de los centros caninos (antirrábicos) de esta ciudad.

Centros Antirrábicos

- **Centros de Control Canino**

Centro Antirrábico Dr. Alfonso Angellini de la Garza
Heroica Escuela Naval Militar S/N Colonia San Francisco Culhuacán México, D.F.
5607-4658 y 5607-4093

- **Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur**

Av. 510 número 1510 Colonia San Juan de Aragón Gustavo A. Madero México, D.F.
5796-4260 y 5796-3770

- **Centro de Control Canino Delegación Azcapotzalco**

Bulevar de los Ferrocarriles esquina Ceilán Colonia Euzcadi México, D.F.
5355-6515

- **Centro de Control Canino Delegación Contreras**

Av. San Jerónimo S/N Colonia Huayatla México, D.F.
5667-2484

- **Centro de Control Canino Delegación Iztacalco**

Calle 7 Número 68 Colonia Agrícola Pantitlán México, D.F.
5558-6881

- **Centro de Control Canino Delegación Tlalpan**

Zinanché esquina Bekal Colonia Lomas de Padierna México D.F.
5630-3997

- **Centro de Control Canino Delegación Tlahuac**

Calle Francisco Goitia (Deportiva Xochimilco puerta 3) Colonia Xaltocán México D.F.
5676-0764

- **Centro de Control Canino Delegación Iztapalpa**

Campaña del Ébano esquina 5ª calle de Carlos Mancilla Colonia Vicente Guerrero México D.F.
2608-5627

Concerniente al requerimiento a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) es importante precisar que es una institución que no se encuentra dentro de los sujetos obligados en materia de transparencia de esta ciudad, por lo que se sugiere al solicitante contactar a dicha instancia en:

Tlalnepantla
Vía Guztavo Baz Prada número 2160
Colonia Industrial la Loma, Tlalnepantla de Baz
Telefono: 53 66 82 54 ó 53 66 82 53
Horario de atención: 9:00 a 18: horas

Pregunta:

[ ]
2.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, (TODO LO RELACIONADO AL AREA,TEMA ANIMAL,VETERINARIA,ETC.).EL ORGANIGRAMA A DETALLE,DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD,NOMBRE COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA,YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero; 211 y 219 de la Ley de la materia, resulta importante establecer que la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, sin que se tenga la obligación de procesarla ni de presentarla conforme al interés particular del solicitante. No obstante lo expuesto, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y magnéticos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a la Comunidad se localizaron registros del personal de estructura que ha laborado en el tema animal en esta demarcación, de los años 2000 a 2021, y que a continuación se relaciona.

Nombre del Responsable de Área	Cargo
Gential Mariel Romero Peralta	J.U.D. de Proyectos Comunitarios y Vecinales
Víctor Sebastián Gutiérrez Rodríguez	J.U.D. de Proyectos Comunitarios y Vecinales
Beatríz López García	J.U.D. de Proyectos Comunitarios
Roberto Antonio López Aguilar	J.U.D. de Atención a la Comunidad
Rosenda Valdovinos García	J.U.D. de Atención a la Comunidad

Cabe mencionar que el área de Atención a la Comunidad tiene a su cargo un Centro de Control Canino que a la fecha de la presentación de la solicitud ***092074521000335*** se encuentra en remodelación; sin embargo del año 2000 al 2019 ha laborado el siguiente personal.

Nombre	Cargo
Cruz Garibay Wendy Noemí	Médico Veterinario Zootecnista
Hernández Morales José de Jesús	Médico Veterinario Zootecnista
Lara Noroña Claudia	Administrativo
Merino Torreblanca Irma	Médico Veterinario Zootecnista
Ortiz Luna Araceli	Administrativo
Reyes Martínez Mario Nicolás	Operativo
Téllez Ortiz Guillermo Zenón	Operativo
Díaz Mesa José Luis	Operativo
Aranda Ismael	Operativo
Bautista Reverete Pabel Guillermo Tonatiuh	Médico Veterinario Zootecnista

Cabe hacer mención que aún y cuando se encuentra en remodelación el centro canino, actualmente prestan ahí sus servicios:

Nombre	Cargo
Mora Ortega Alberto	Médico Veterinario Zootecnista
Hernández Vélez Ricardo	Operativo

Respecto al organigrama, responsabilidad, currículum vitae, cursos, capacitaciones, puesto, antiguedad y sueldos del personal que labora en el tema animal de la alcaldia, de la revisión al Manual Administrativo en vigor para la Alcaldía en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, se puede constatar en su página 100 y 105 que la administración de los recursos financieros y humanos, así como la capacitación y el adiestramiento del personal los lleva a cabo la Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Pregunta:

[ ]
3.- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD,YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.

Respuesta:

No obstante que de conformidad con el artículo 13 Apartado B numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades de la Ciudad están obligadas a garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales, para el caso de sacrificio necesario de animales, los responsables deberán observar procedimientos eutanásicos con métodos humanitarios para evitar su sufrimiento.

En este sentido es importante destacar el contenido del artículo 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México que a la letra establece:

> [ ]
> Artículo 51.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

En virtud de lo expuesto, el fundamento legal y jurídico para aplicar procedimientos eutanásicos en animales está establecido en los artículos 4 fracciones XX., XXXIII BIS 3., XXXVI. y XLI.; 10 fracción II; 12 fracciones VII; 12 Bis 1. fracción I y 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Pregunta:

> [ ]
> ***4.- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021,CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS ,DEPENDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA,ENCADA UNA DE LAS INTALACIONES,YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.***
> ***A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.***
> ***B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA",POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.***
> ***C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA" ,POR AÑO ,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.***
> ***D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.***
> ***E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA ,POR AÑO***
> ***G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.***
> ***H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.***

Respuesta:

De la lectura a los cuestionamientos del presente numeral, se determina que el solicitante requiere los nombres, puestos, dependencias o áreas que autorizaron la **aplicacion de la eutanasia a perros y gatos sanos**, por lo que con fundamento en el artículo 13 Apartado B numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, terminantemente esta unidad administrativa manifiesta que la respuesta a todas y cada una de sus preguntas es de que no se ha autorizado ni se han realizado procedimientos eutanásicos o de sacrificio en perros o gatos sanos de 2000 a 2021

Pregunta:

> [ ]
> ***5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.***
> ***-CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.***
> ***-CANTIDAD DE AHOGADOS.***
> ***-CANTIDAD DE ASFIXIADOS.***
> ***-CANTIDAD DE GOLPEADOS.***
> ***-OTROS METODOS,ETC. USADOS***

Respuesta:

Referente a demostrar a detalle, por año a partir del año 2000 al 2021 la forma o método a que cada perr@ o gat@ les aplicaron la eutanasia humanitaria, se enfatiza que los procedimientos eutanásicos que se utilizan son los establecidos en la fracción XXXIII BIS 3 del Artículo 4 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México que a la letra establece:

> [ ]
>
> 4- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:
>
> **XXXIII BIS 3. Procedimientos Eutanásicos:** Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;

Por lo que hace a la cantidad de perr@s y gat@s que se les aplicó la eutanasia humanitaria del año 2000 al 2021, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad se localizó la información del interés del particular, misma que se describe de la siguiente forma:

PERR@S	*OBSERVACIONES*
2881	Entre hembras y machos (no hay especificación)

GAT@S	*OBSERVACIONES*
212	Entre hembras y machos (no hay especificación)

Tocante a los planteamientos del peticionario respecto a la cantidad de perr@s o gat@s electrocutados, ahogados, asfixiados o golpeados se concluye que en esta demarcación no se ha sacrificado a ningún perro (a) o gato (a) con esos métodos de crueldad, estando obligadas las personas servidoras públicas de esta Alcaldía a dar estricto cumplimiento al artículo 13 Apartado B numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales, y en caso de sacrificio necesario, se deberán observar procedimientos eutanásicos con métodos humanitarios para evitar su sufrimiento.

Pregunta:

[ ]
6).- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.
A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE,PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES,YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE,RESPETUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE,Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL,QUE
LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD...(Sic)
Detalle de la solicitud
A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.
F) .-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA,POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO, 20000 AL 2021.
H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021.

Respuesta:

De la lectura a la pregunta: demostar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el fundamento legal y juridico para negar la entrada a los ciudadanos a las áreas o instalaciones *relacionadas con el tema animal oveterinario, con fundamento en el articulo 16* de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado garantiza a la ciudadanía el acceso a las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, a mayor abundamiento se transcribe el contenido del precepto en cuestión:

> []
>
> Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

En relación con los incisos A) y B), con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado garantiza a los ciudadanos el acceso a las instalaciones públicas especializadas en el tema animal para adoptar a perros y gatos que estén en su custodia, así como para buscar perros o gatos extraviados, cuidando la autoridad responsable que no hayan sido "secuestrados" o sustraídos de su domicilio.

Para atender el inciso C), terminantemente esta área manifiesta que atendiendo a la obligación que se tiene para garantizar la protección de los animales, se permite la pega de carteles para que los vecinos informen sobre el extravío de animales de compañía.

En atención al texto "Detalle de la solicitud, a partir del año 2000 al 202.1 f).-cantidad de gatit@s recien nacid@s, que se les aplicó la eutanasia por año, a partir del año 2000 al 2021; g).-cantidad de perr@s, de 3 a 6 meses de nacidos, que se les aplicó la eutanasia, por año, a partir del año, 2000 al 2021 y h).- cantidad de gat@s,de 3 a 6 meses de nacidos, que se les aplicó la eutanasia, por año a partir del año 2000 al 2021." (sic), con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero; 211 y 219 de la Ley en materia de Transparencia, es importante establecer que la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin que exista obligación de este Sujeto Obligado de procesarla ni de presentarla conforme al interés particular del solicitante. No obstante, posterior a una búsqueda exhaustiva y

razonada se localizó la cantidad de eutanasias humanitarias de perros (as) y gatos (as) que se llevaron a cabo de 2000 a 2021, misma que se describe de la siguiente forma:

PERR@S	*OBSERVACIONES*
2881	Entre hembras y machos (no hay especificación)

GAT@S	*OBSERVACIONES*
212	Entre hembras y machos (no hay especificación)

Pregunta:

[]

5.- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO,A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" ,POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.
-CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.
-CANTIDAD DE AHOGADOS.
-CANTIDAD DE ASFIXIADOS.
-CANTIDAD DE GOLPEADOS.
-OTROS METODOS,ETC. USADOS

Respuesta:

Referente a demostrar a detalle, por año a partir del año 2000 al 2021 la forma o método a que cada perr@ o gat@ les aplicaron la eutanasia humanitaria, se enfatiza que los procedimientos eutanásicos que se utilizan son los establecidos en la fracción XXXIII BIS 3 del Artículo 4 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México que a la letra establece:

[]

4.-Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

XXXIII BIS 3. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;

Por lo que hace a la cantidad de perr@s y gat@s que se les aplicó la eutanasia humanitaria del año 2000 al 2021, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad se localizó la información del interés del particular, misma que se describe de la siguiente forma:

PERR@S	*OBSERVACIONES*
2881	Entre hembras y machos (no hay especificación)

GAT@S	*OBSERVACIONES*
212	Entre hembras y machos (no hay especificación)

Tocante a los planteamientos del peticionario respecto a la cantidad de perr@s o gat@s electrocutados, ahogados, asfixiados o golpeados se concluye que en esta demarcación no se ha sacrificado a ningún perro (a) o gato (a) con esos métodos de crueldad, estando obligadas las personas servidoras públicas de esta Alcaldía a dar estricto cumplimiento al artículo 13 Apartado B numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales, y en caso de sacrificio necesario, se deberán observar procedimientos eutanásicos con métodos humanitarios para evitar su sufrimiento.

Pregunta:

6.- DEMOSTAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS, A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.
A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE,PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES,YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE,RESPETUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".
C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE,Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL, QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

Información complementaria
-JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.
-AGATAN.
-PAOT.
-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.
-ANTIRRABICOS.
-SECRETARIA DE GOBIERNO DEL EDO. DE MEXICO.
-GOBERNACION.
-PROPAEM.
ANTIRRABICOS.

Respuesta:

De la lectura a la pregunta: demostar a detalle por año, a partir del año 2000 al 2021, el fundamento legal y juridico para negar la entrada a los ciudadanos a las áreas o instalaciones *relacionadas con el tema animal o veterinario, con fundamento en el artículo 16* de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado garantiza a la ciudadanía el acceso a las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, a mayor abundamiento se transcribe el contenido del precepto en cuestión:

> [ ]
> Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

En relación con los incisos A) y B), con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado garantiza a los ciudadanos el acceso a las instalaciones públicas especializadas en el tema animal para adoptar a perros y gatos que estén en su custodia, así como para buscar perros o gatos extraviados, cuidando la autoridad responsable que no hayan sido "secuestrados" o sustraídos de su domicilio.

Para atender el inciso C), terminantemente esta área manifiesta que atendiendo a la obligación que se tiene para garantizar la protección de los animales, se permite la pega de carteles para que los vecionos informen sobre el extravío de animales de compañía.

En atención al apartado en el que se indica, "Información complementaria -Jefatura de Gobierno DMX. -agatan. -PAOT. -Brigada de Vigilancia Animal. -Antirrabicos. -Secretaria de Gobierno del Edo. de México. -Gobernación. -PROPAEM. antirrabicos." (sic); de la lectura a la información complementaria se advierte que el solicitante cita los nombres de diversas instituciones, motivo por el cual, a efecto de garantizar su efectivo acceso a la información pública, atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, así como

en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la -Jefatura de Gobierno de la CdMx. -AGATAN. -PAOT. y de la -Brigada de Vigilancia Animal (Secretaría de Seguridad Ciudadana).

Atendiendo a los principios de certeza y legalidad se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados citados.

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (PAOT)
Responsable de la UT Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo.
Teléfono UT 52650780 extensión: 15400
Teléfono Responsable 52650780
Domicilio: Calle Medellín número 202, Planta Baje, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com - oippaot@gmail.com
ytrevino@paot.org.mx

Unidad de Transparencia de la de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN)
Responsable de la UT Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas.
Teléfono UT 55 5273 2855 - 55 5273 2191
Teléfono Responsable 55 5273 2855
Domicilio: Circuito Correr es Salud s/n, esq. Circuito de los Compositores, Bosques de Chapultepec Segunda Sección, C.P. 11100, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Correo electrónico: Contacto Digital: teescucho.agatan@gmail.mx, página electrónica: https://agatan.cdmx.gob.mx/

Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT)
Responsable de la UT Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo.
Teléfono UT 52650780 extensión: 15400
Teléfono Responsable 52650780
Domicilio: Calle Medellín número 202, Planta Baje, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com - oippaot@gmail.com
ytrevino@paot.org.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
Responsable UT Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
Teléfono UT 55 5242 5100 extensión: 7813 y 7801.
Teléfono Responsable 55 5242 5100
Domicilio: Calle Ermita Número S/N, Planta baja, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez Código Postal 03020.
Correo electrónico: ofinfpub00@ssp.df.gob.mx - ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx

Asimismo, se proporciona la ubicación y datos de los centros caninos (antirrábicos) de esta ciudad.

Centros Antirrábicos

- **Centros de Control Canino**

Centro Antirrábico Dr. Alfonso Angellini de la Garza
Heroica Escuela Naval Militar S/N Colonia San Francisco Culhuacán México, D.F.
5607-4658 y 5607-4093

- **Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur**

Av. 510 número 1510 Colonia San Juan de Aragón Gustavo A. Madero México, D.F.
5796-4260 y 5796-3770

- **Centro de Control Canino Delegación Azcapotzalco**

Bulevar de los Ferrocarriles esquina Ceilán Colonia Euzcadi México, D.F.
5355-6515

- **Centro de Control Canino Delegación Contreras**

Av. San Jerónimo S/N Colonia Huayatla México, D.F.
5667-2484

- **Centro de Control Canino Delegación Iztacalco**

Calle 7 Número 68 Colonia Agrícola Pantitlán México, D.F.
5558-6881

- **Centro de Control Canino Delegación Tlalpan**

Zinanché esquina Bekal Colonia Lomas de Padierna México D.F.
5630-3997

- **Centro de Control Canino Delegación Tlahuac**

Calle Francisco Goitia (Deportiva Xochimilco puerta 3) Colonia Xaltocán México D.F.
5676-0764

- **Centro de Control Canino Delegación Iztapalpa**

Campaña del Ébano esquina 5ª calle de Carlos Mancilla Colonia Vicente Guerrero México D.F.
2608-5627

En relación a las instituciones, Secretaría de Gobierno del Edo. de México, Gobernación y Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) es importante precisar que dichos órganos no se encuentran dentro de los sujetos obligados en materia de transparencia de esta ciudad, por lo que se sugiere al solicitante contactar a esas instancia en:

Secretaría de Gobierno del Estado de México
Calle: Lerdo Poniente No. 300, entre Primo de Verdad y Nicolás Bravo Colonia: Centro, Municipio: Toluca CP: 50000 Lada: 722 Teléfono: 2760063
Horario de atención: 9:00 a 18:00 hrs.

Gobernación
Abraham González 48, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, CDMX
Teléfono: 55 5209 8800

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM)
Tlalnepantla
Vía Guztavo Baz Prada número 2160
Colonia Industrial la Loma, Tlalnepantla de Baz
Telefono: 53 66 82 54 ó 53 66 82 53
Horario de atención: 9:00 a 18: horas

Se informa lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar

[…]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 8 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"

Acto que se recurre y puntos petitorios

NO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA.
LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA AUTORIZO Y ASIGNO EL DIA 24 DE ABRIL 2019. Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL CDMX.
PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. DE LA ALCALDIA.
PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA.

" [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 11 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 15 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 16 de 24 de febrero de 2022; recibiéndose con fecha 25 de febrero de 2022 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia y vía el SIGEMI, el oficio AIZT/SUT/150/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el oficio AIZT/DGDS/DVGS/0134/2022 de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por el Director de Vivienda y Servicios Sociales, y el el oficio S/N de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por el Subdirector de Programas y Presupuesto; mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; defendiendo la legalidad de su respuesta y reiterando la misma.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas extemporáneamente las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido

manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[3] y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[4].

I.- En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de las partes del agravio que la persona recurrente hizo consistir en:

> "
>
> **Acto que se recurre y puntos petitorios**
>
> NO DEMUESTRA A DETALLE LA INFORMACION SOLICITADA.
> LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA AUTORIZO Y ASIGNO EL DIA 24 DE ABRIL 2019. Y SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL CDMX.
> PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. DE LA ALCALDIA.
> PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S DE LA ALCALDIA.
>
> ..." *[SIC]*

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dichas partes del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

4 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

> Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> …
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
>
> Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus las partes del agravio que se analizan, se desprende que, **originariamente NO solicitó al sujeto obligado saber *sobre el presupuesto autorizado para el ejercicio 2019 para el caso específico de "Campañas de esterilización de perr@s y gat@s de la Alcaldía";*** es decir, con lo manifestado en dichas partes de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a información y/o documentos que originariamente no formaron parte de su solicitud de información.

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que las partes del agravio que nos atiende, se traducen en una peticiones que resultan novedosas, pues en la solicitud inicial, no se aprecian las mismas**;** por lo que este Instituto se ve impedido a analizarlas y resolverlas de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

II.- Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[5].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

[5] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Iztacalco, saber a partir del año 2000 al 2021 del área veterinaria:

1.- *EL PRESUPESTO ASIGNADO POR AÑO, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.*

E INCLUSO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES:

A).- PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.(PAOT).

B).- AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN).

C).-BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL (BVA).

D).- CENTROS CANINOS (ANTIRRABICOS).

E).- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL EDO.DE MEX.(PROPAEM.).

2.- *EL ORGANIGRAMA A DETALLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS,QUE ESTAN A SU CARGO Y REPONSABILIDAD, NOMBRE COMPLETO,CURRICULUM V.,CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y ANTIGUEDAD, RESPONSABILIDADES Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AREA,YA MENCIONADA ANTERIORMENTE.*

3.- *EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO, ETC. PARA APLICAR,ETC."LA EUTANASIA A PERROS,GATOS ETC. "SANOS" QUE ESTAN BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA, EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES,QUE ESTAN A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD,YA MENCIONANDAS ANTERIORMENTE.*

4.- *CADA UNO LOS NOMBRES,PUESTOS ,DEPENDENCIAS,ETC. AREAS.QUE AUTORIZARON LA APLICACION DE LA "EUTANASIA" A PERROS,GATOS ETC. SANOS" QUE ESTABAN EN GUARDIA Y CUSTODIA,EN CADA UNA DE LAS INTALACIONES,YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.*

A).-CANTIDAD DE PERR@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA".

B).-CANTIDAD DE GAT@S SANOS,QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA".

C).-CANTIDAD DE PERRAS SANAS "GESTANTES"QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA".

D).-CANTIDAD DE GATAS SANA"GESTANTES" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA".

E) CANTIDAD DE CACHORR@S RECIEN NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.

F).-CANTIDAD DE GATIT@S RECIEN NACID@S,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.

G).-CANTIDAD DE PERR@S, DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS, QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.

H).- CANTIDAD DE GAT@S,DE 3 A 6 MESES DE NACIDOS,QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.

***5.-** LA CANTIDAD DE LA FORMA,METODO,ETC. EN QUE CADA PERR@,GAT@, LES APLICARON LA "EUTANACIA HUMANITARIA" ,POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.*

-CANTIDAD DE ELECTROCUTADOS.

-CANTIDAD DE AHOGADOS.

-CANTIDAD DE ASFIXIADOS.

-CANTIDAD DE GOLPEADOS.

-OTROS METODOS,ETC. USADOS

***6.-** EL FUNDAMENTO LEGAL Y JURIDICO,ETC. PARA NEGAR LA ENTRADA A LOS CIUDADANOS A CADA UNA SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS, ANTERIORMENTE.*

A).- TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS INTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE,PARA ADOPTAR A PERROS Y GATOS ETC.QUE ESTAN EN LA GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, ANTES DE QUE LES APLIQUEN "SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

B).-TENER ACCESO A SUS INTALACIONES,YA MENSIONADAS ANTERIORMENTE PARA BUSCAR A PERR@S,GAT@S, ETC.PERDID@S,EXTRAVIAD@S,SECUESTRAD@S,Y HASTA SUSTRAID@S DEL DOMICILIO DEL SU DUEÑO/PROPIETARIO, ANTES DE QUE SU AMABLE,RESPETUOSO,EFICAZ Y RAPIDO PERSONAL,LES APLIQUE SEGUN SU ARGUMENTO MEDICO,CIENTIFICO ETC. LA "EUTANASIA HUMANITARIA".

C).- PEGAR CARTELES DE SUS PERROS,GATOS,PERDIDOS,EXTRAVIADOS ETC.COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE,Y NO SE LES APLIQUE LA "EUTANASIA HUMANITARIA" POR PARTE DEL PERSONAL,QUE LABORA EN LAS DEPENDENCIAS YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y QUE ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios AIZT-SESPA/0140/2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, AIZT-DF/SSP/050/2022 de

fecha 14 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Programas y Presupuestos, AIZT-DCH/0392/2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Directora de Capital Humano, AIZT-SEPSDS/030/2022 de fecha 14 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Evalución y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, y AIZT-DVGS/021/2022 de fecha 13 de enero de 2022 emitido por su Director de Vivienda y Grupos Sociales; en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, defendió la legalidad de su respuesta y reiteró la misma.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó apegado a ley de la materia y así poder determinar si la respuesta devino completa, es decir, si aquélla resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, **el tratamiento dado a la solicitud de información no resultó apegado a ley de la materia y la respuesta devino incompleta, es decir, aquélla no resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.** Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

Primeramente cabe precisar que, si bien es cierto los sujetos opbligados estan compelidos a entregar la información que estos generen, administren y/o detenten de conformidad con sus atribuciones, funciones y competencia, no menos cierto es que dicha obligación no se traduce en generar documentos ad hoc a los intereses del particular, pues la misma puede ser entregada en el estado en que se encuentra en sus archivos; lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, que a letra señalan:

> Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ahora bien, a continuación se analizará lo solicitado versus lo contestado, para ir determinando los requerimientos atendidos.

- **Requerimiento 1, parcialmente atendido,** pues el sujeto obligado a través de su unidad administrativa competente, a saber, la Subidrección de Programas y Presupuesto, proporcionó **una tabla de donde se desprende únicamente el presupuesto asignado por partida presupuestal, especificamente para las actividades institucionales de sanidad animal durante los ejercicios fiscales de los años 2011 al 2021.**

Mientras que, para el caso de los **ejercicios fiscales de los años 2000 al 2010, precisó que no se encontró registro alguno; lo cual no puede dar por atendido de manera integral lo solicitado, ya debía fundar y motivar dicha parte de su respuesta, es decir, debía señalar las razones, motivos, circunstancias y normatividad que justificaran la inexistencia de dichos datos para los referidos ejercicios fiscales; situación que no ocurrió.**

- **Requerimiento 2, parcialmente atendido,** pues el sujeto obligado a tráves de sus unidades administrativas competentes, a saber, la **Dirección de Capital Humano y Dirección de Vivienda y Grupos Sociales**, proporcionaron:

Dirección de Capital Humano.

- Una tabla de donde se desprenden datos tales como: ***Nombre completo, Sueldo mensual bruto, Denominación del Puesto, Fecha de Alta.***
- Precisando con relación al ***Curriculum Vitae*** que, al tratarse trabajadores de Base y de Estabilidad Laboral Nomina 8, **no estaban obligados a presentar dicho documento con fundamento en la fracción III del númeral 1.3.8 de la Circular Uno Bis Vigente.**
- Respecto a los ***Cursos y Capacitaciones***, precisó que **los referidos trabajadores no tenían registrado capacitación o curso alguno.**
- **Sin embargo**, con relación a las ***Responsabilidades*** de dichos trabajadores, **no se puede tener por atendido con lo contestado, pues la referida Dirección se limitó a precisar que por tratarse de persona de base y estabilidad laboral nómina 8, aquéllos "*solo desempeñan actividades mismas que son***

***supeditadas por el Jefe inmediato”; es decir,* no dio respuesta a cuales eran sus responsabilidades.**

- **Aunado a que tampoco proporcionó el *organigrama* solicitado.**

Dirección de Vivienda y Grupos Sociales.

- Respecto al **persona de estructura que ha laborado en el tema animal en la Alcaldía**, **proporcionó tres tablas** de donde se desprenden únicamente datos tales como: ***Nombre del responsable de área y Cargo***; sin embargo, si bien cierto, **la segunda y tercera tabla coinciden con los nombres del personal de base y nómina 8 precisados en la tabla entregada por la Dirección de Capital Humano**; no menos cierto es que respecto a la **primera tabla se desprenden 5 trabajadores adicionales de estructura, los cuales de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Capital Humano, si deben contar con *Curriculum Viate*, no siendo entregado el mismo; aunado a que respecto a dicho personal de estructura no se señaló nada respecto a los *Cursos y Capacitaciones, Antigüedad, Responsabilidades y Sueldo* de cada uno.**
- **Aunado a que tampoco proporcionó el *organigrama* solicitado.**

- **Requerimiento 3, atendido,** pues el sujeto obligado **precisó los fundamentos jurídicos que contemplan la practica de la eutanacia y/o sacrificio humanitario de un animal**, a saber, los artículos: ***13 Apartado B numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4 fracciones XX, XXXIII Bis 3, XXXVI y XLI, 10 fracción II, 12 fracción VII, 12 Bis 1, fracción I y 51 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.***

- **Requerimiento 4, atendido,** pues el sujeto obligado precisó que***, "no se han llevado a cabo procedimientos eutanásicos o de sacrificio humanitario en perros o gatos sanos durante dicho periodo"***

- **Requerimiento 5, atendido,** pues el sujeto obligado **precisó los procedimientos eutanásicos que se utilizan, precisando que aquéllos son los que regula la fracción XXXIII BIS 3 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de Mexico, a saber**: *métodos humanitarios con* ***aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación****, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible.*

Además **proporcionó una tabla de donde se desprenden la *cantidad de perr@s y gat@s a los que se les aplicó la eutanacia humanitaria* durante dicho periodo; *siendo 2881 perr@s entre hembras y machos, y 212 gat@s entre hembras y machos.***

Finalmente precisando, que ***ningún animal ha sido sacrificado mediante los métodos aludidos por la persona solicitante, o sea: electrocutados, ahogados, asfixiados, golpeados; pues el sacrificio es humanitario y conforme al procedimiento eutanácico legalmente establecido para evitar sufrimiento en los animales.***

- **Requerimiento 6, atendido, pues el sujeto obligado señaló que la entrada a los ciudadanos a las áreas o instalaciones relacionadas con el tema animal o veterinario, siempre es permitida con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, transcribiendo dicho artículo.**

Precisando que, tambíen se permite el acceso a los ciudadanos a las instalaciones públicas especializadas en el tema animal para adoptar a perros y gatos que esten en custodia, así como para buscar perros o gatos extraviados, cuidando que no hayan sido secuestrados o sustraídos de su domicilio.

Para finalmente, señalar que si se permite la pega de carteles para que los vecinos informen sobre el extravío de animales de compañía.

- Por otra parte, no pasa desapercibido para este órgano garante que, de la solicitud de información se desprende que la misma **tambien va dirigida a obtener respuesta de diversos sujetos obligados, tales como:** ***La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) asdscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), e incluso la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).***

Ahora bien, si bien es cierto es sujeto obligado **orientó a la persona solicitante** a ingresar su solicitud de información ante dichos sujetos obligados, **proporcionando los datos de contacto de sus unidades de transparencia**; no menos cierto es que, **respecto a la PAOT, AGATAN y BVA en la SSC[6], no efectuó la remisión de la solicitud vía el SISAI 2.0, sin generar el acuse de remisión respectivo**; lo cual se traduce en la **inobservancia de lo establecido por el artículo 200 de la Ley de**

[6] No procediendo la remisión respecto a la PROPAEM al ser un sujeto obligado de otra entidad federativa, razón por la cual solo bastó la orientación a ingresar la solicitud de información ante la unidad de correspondencia de dicho sujeto obligado.

Transparencia y los Criterios emitidos por el Pleno de este Instituto, los cuales para pronta referencia, se transcriben a continuación:

> Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
>
> Criterio
>
> CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
>
> A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.
>
> **CRITERIO 03/21**
>
> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente,

> cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características *"sine quanon"* que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

> adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
>
> IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**
>
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
>
> …
>
> **(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma**; y por MOTIVACIÓN,** el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.[7]; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE

[7] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO[8]; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO[9]; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.[10]

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la

[8] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538
[9] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31
[10] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS[11]" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES[12]"

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074521000335 y la respuesta del sujeto obligado contenida los oficios AIZT-SESPA/0140/2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, AIZT-DF/SSP/050/2022 de fecha 14 de enero de 2022 emitido por su Subdirector de Programas y Presupuestos, AIZT-DCH/0392/2022 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por su Directora de Capital Humano, AIZT-SEPSDS/030/2022 de fecha 14 de enero de 2022 emitido por su Subdirectora de Evalución y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, y AIZT-DVGS/021/2022 de fecha 13 de enero de 2022 emitido por su Director de Vivienda y Grupos Sociales; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO

[11] Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959
[12] Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)[13]; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA IZTACALCO,** a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, en especial a su Subdirección de Programas y Presupuesto, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, responda fundada y motivadamente al requerimiento 1 respecto al *presupuesto asignado durante los ejercicios fiscales de los años 2000 al 2010.***

- **Turne la solicitud de información a todas las unidades administrativas que resulten competentes, en especial a Dirección de Capital Humano y Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den atención integral al requerimiento 2, lo anterior en términos de lo analizado en la presente resolución.**

- **Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencias de la: *Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), la Brigada de Vigilancia***

[13] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Animal (BVA) adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC).

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0438/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO